

Expediente de Contratación SER 52/2024

SERVICIO DE REDACCIÓN DE UN INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) DEL EMISARIO SUBMARINO DE LA EDAR DE CALP

Aprobación expediente

De acuerdo con lo establecido en el punto 8 de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

- 1.- En fecha 15 de julio de 2024, la Primera Tenencia de Alcaldía delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Calidad-Imagen Urbana, Parques y Jardines, Ciclo integral del agua, RSU y Limpieza Viaria, promovió la contratación del servicio de redacción de un estudio de impacto ambiental (EIA) del emisario submarino de la EDAR de Calp, mediante informe suscrito por el entonces órgano de contratación, con CSV 42YC2JMXNHPPFH5QZSKESY5TAC.
- 2.- El Biólogo municipal ha elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en fecha 23 de julio de 2024, y con CSV 9EZLFWASPEP4QCRDGL2WZXDZ6.
- 3.- La Jefa de Contratación ha elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la licitación, al que se ha adherido la Secretaria Acctal., de fecha 1 de agosto de 2024, y CSV 4T4NP5RRFM6GSC3HJF6M7AXDA.
- 4.- En el expediente constan las correspondientes retenciones de crédito para el presente contrato, practicada en la aplicación presupuestaria n.º 3429.1729.2269900 del presupuesto de gastos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Características del contrato.

Constituye el objeto del contrato la prestación de los **servicios de redacción de un estudio de impacto ambiental (EIA) del emisario submarino de la EDAR de Calp**, en los términos, y con las condiciones detalladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares elaborado al efecto.

En la providencia de inicio de la contratación se prevé la **no división en lotes** del objeto del contrato en razones de eficiencia en la realización de los trabajos y la necesidad de coordinación de las diferentes prestaciones, al propio tiempo que se define la **naturaleza y extensión de las necesidades** que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado,



justificando, además, la **insuficiencia de medios propios** para la prestación del servicio pretendido.

El **valor estimado** del contrato asciende a **74.380,16 euros**.

El contrato tendrá una duración inicial de **treinta (30) meses**, a contar desde su formalización, sin posibilidad de prórroga, cumpliendo con las previsiones de la LCSP.

2.- Régimen jurídico de la contratación y competencia municipal.

2.1.- La contratación que se pretende está incluida en el ámbito de la LCSP, en tanto que es de aplicación a las entidades que integran la Administración Local (art. 3.1.a. LCSP).

Es un contrato de carácter administrativo, de conformidad con el art. 25.1.a. LCSP, que se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo (art. 25.2 LCSP).

De acuerdo con su objeto, cabe calificarlo como un contrato de servicios, en los términos previstos en el art. 17 LCSP, no estando sujeto a regulación armonizada, por determinación del art. 22 LCSP.

Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación del presente contrato no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44.1.a) LCSP. Estos podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2.2.- Por lo que se refiere a la competencia para la celebración del contrato pretendido, el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las entidades locales plena capacidad jurídica en los términos siguientes:

“Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.”

De esta forma, resulta necesario un pronunciamiento expreso sobre si, a la vista del contenido del contrato que nos ocupa, éste cae dentro del ámbito de las competencias propias de la entidad.

Así, habida cuenta de las necesidades que motivan la celebración del contrato que nos ocupa, cabe entender que su ejecución se enmarca dentro del ámbito competencial municipal, por determinación del artículo 25.2, c), reconoce, como competencias propias del municipio, las relativas al abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales; por su parte, el artículo 33.3, letra l), de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, se pronuncia en similares términos, al atribuir a los municipios valencianos competencias en materia de servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y



tratamiento de aguas residuales, entre otras.

3.- Expediente.

En el expediente tramitado figuran incorporados los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 del LCSP.

De acuerdo con la disposición adicional tercera de la LCSP, las Administraciones Públicas locales aplicarán las reglas contenidas en ella con las especialidades que se recogen en dicha disposición y en la anterior, entre ellas, la preceptiva fiscalización por el Interventor de la Entidad Local e informe jurídico del Secretario en la aprobación de los expedientes de contratación.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, y junto con el pliego de prescripciones técnicas particulares, deberán ser aprobados por el órgano de contratación previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato.

4. Forma de adjudicación del contrato.

4.1.- Está prevista la adjudicación del contrato por procedimiento abierto, en su versión ordinaria, art. 156 LCSP, por lo que todo empresario o persona física interesada podrá presentar su proposición, mediante licitación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4.2.- No se prevé la tramitación urgente del contrato.

4.3.- Se establecen una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, valorando, tanto la oferta económica (máx. 20 puntos), como otro criterio objetivo dirigido a mejorar aspectos cualitativos del servicio, en concreto, la experiencia (máx. 80 puntos), cumpliendo con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, para los contratos que tienen por objeto prestaciones de carácter intelectual.

4.4.- Plazo de adjudicación: de acuerdo con el artículo 158.2 LCSP, por existir más de un criterio de adjudicación, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 LCSP (existencia de proposiciones que puedan ser considerada desproporcionadas o anormales). De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

4.5.- Plazo de formalización: Dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

5.- Publicidad.

5.1.- Publicidad de la licitación



Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, cuando sean abiertos, deberán anunciarse en el perfil de contratante del órgano de contratación (art. 135.1 LCSP)

5.2.- Publicidad adjudicación

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo de 15 días.

5.3.- Publicidad formalización

La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 118.1 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, junto con el correspondiente contrato.

6.- Órgano de asistencia.

La composición de la Mesa de contratación, cuyos miembros se identifican en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, se ajusta a lo previsto al respecto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

7.- Órgano competente.

El órgano de contratación del presente contrato es la Alcaldía, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, si bien la competencia se encuentra delegada en el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Contratación, por Resolución de Alcaldía 386/2023, de 17 de julio, pues el valor estimado del contrato no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios, ni la cuantía de seis millones de euros, siendo su duración no superior a cuatro años.

Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el artículo 117 LCSP.

CONCLUSIÓN

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación del servicio de redacción de un estudio de impacto ambiental (EIA) del emisario submarino de la EDAR de Calp (Expdte. SER 52/2024), se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos.

La Jefa de Contratación. Lidia Sánchez Sanchis
La Secretaria Accidental. Mercedes Mas González.

